
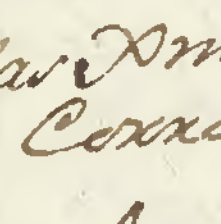




Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO Y VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCIENTA Y
CINCO.**

año de m Coercido: q. obedece a y Coercida la om
querelacion por la real jurisdiccion, y Encargos q. sele hicier
notificacion y querelacion, y demas q. sea peculiar a
Oficio de real Alcaide y Alouacil ma, todo cumplidam
sin que falte cosa alguna, y encargo q. alg. quibra, o per
cio resultare, o sobre venir, lo paguean los suodho de
ma q. dha real jurisdiccion, y concejo nominante, no paguen, ni
lanten cosa alguna, por q. de deluego lo sacan a par, y salda
antes y despues del danorecibido: y para q. auto cumpliran
obligan los dho referidos hidore y sus personas, y lo traye
viene havido y por haver, dar poder a la jurisdiccion y recar
perentes para q. les apremien a lo q. dho es como por senten
parada en cosa juzgada renunciaron la luer fuer y dho
de su favor y la q. rat y dho de ella: Y asi la otorgaron ^{siendo testigos} D. Blas
Jimenez, Juan Diego Albaracin, y Josef Gonz. Palom
der. de esta villa, firmaron los dho D. Ant. Jph Abra
y Benhua Puerta, y por el citado Josef Baera q. dice
no sabe un top. au ruego, y arodo Noel en no doy
condico. Entre los q. pime siendo de Benhua Puerta.
D. Antonio Abail  

Ante mi
Juan Jimenez
Quiro

poseen on
Aprobaz. de la fian
de el M^o Mayor

Vista por este Ayuntamiento. la acceptar. Juanam

